

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil

Demandante: Fortox S.A.

Demandados: Universidad Libre – COMFENALCO Valle de la Gente y Otros

Radicación: 76001-3103-019-2018-00109-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2018-00109-00

Se encuentra pendiente por resolver, cesión de derechos litigiosos presentado por el abogado de la parte demandante, para el 26 de mayo de 2022.

Así mismo, para el 25 de mayo de 2023, el abogado de la parte demandada, presentó solicitud de impulso procesal, pidiendo que se impartiera la aprobación de costas.

Finalmente, el 2 de junio de 2023, el abogado de la parte demandante, solicita que no se tenga en cuenta el memorial de su contraparte, dado que se presentó recurso de casación desde el 15 de marzo de 2023.

Frente a la cesión de derechos litigiosos, debe mencionarse que el memorial fue presentado con posterioridad a la emisión de la sentencia y concesión del recurso de apelación en efecto suspensivo. Por lo tanto, conforme al Art. 323 del C.G.P., la competencia de este Juzgado quedó suspendida, hasta que se resuelva el trámite de segunda instancia. Sin embargo y pese a que, desde el 17 de abril de 2023, se emitió providencia obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el superior (Confirmó sentencia de primera instancia y condenó en costas al apelante), el Juzgado es conocedor de que en este proceso se está surtiendo el trámite de casación ante la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual, conforme a los preceptos contenidos en el Art. 341 del C.G.P., se abstendrá de resolver sobre esta solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, al estar finiquitado el trámite litigioso, no es posible aceptar la cesión de derechos litigiosos, pues en el caso, ya se encontraría definida la situación judicial.

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil

Demandante: Fortox S.A.

Demandados: Universidad Libre – COMFENALCO Valle de la Gente y Otros

Radicación: 76001-3103-019-2018-00109-00

En cuanto al impulso procesal, para la aprobación de la liquidación de costas, se advierte que en auto de fecha 17 de mayo de 2023, se resolvió frente a este tópico. Igualmente cabe mencionar que el trámite de casación no suspende los actos del proceso en lo que respecta a la liquidación de costas.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ABSTENERSE** de resolver respecto a la cesión de derechos litigiosos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **INSTAR** a la parte demandada al Auto de fecha 17 de mayo de 2023, providencia en la cual, se resolvió aprobar la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ac81e72dae4d8cb9a042fd481ed35d7fc8a458284e1f4db4cfd9f444c80715**

Documento generado en 11/07/2023 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>